

## **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el artículo 26 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la presente memoria económica se detallan la estimación del coste previsto y las repercusiones presupuestarias del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

### **1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana se enmarca en la necesidad de adaptación del marco normativo autonómico en materia de servicios sociales, dada la ausencia de un desarrollo legal acorde a las nuevas realidades y necesidades sociales y al desarrollo normativo llevado a cabo en este ámbito tanto por el Estado como por el resto de Comunidades Autónomas con la aprobación de leyes de servicios sociales de tercera generación.

La Ley, en su diseño para el desarrollo del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, contiene, entre otros aspectos, ordenar, regular, estructurar, planificar y dotar de cobertura legal y organizativa al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante SPVSS) tal como se indica en su artículo 1.b. Una nueva etapa que supone un cambio significativo de la estructura funcional y territorial de los servicios sociales respecto del ordenamiento establecido por el marco regulador anterior. En cuanto a la estructura funcional, se establecen dos niveles de atención mutuamente complementarios: atención primaria y atención secundaria. A su vez, en el nivel de atención primaria se diferencian dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico.



Por otro lado, el SPVSS se organiza territorialmente en zonas básicas, áreas y departamentos de servicios sociales. De manera comprensiva se establece una correlación entre los niveles funcionales de atención y las demarcaciones territoriales. Así, las zonas básicas de servicios sociales es donde deben desarrollarse las actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico, las áreas de servicios sociales es donde deben desarrollarse las actuaciones propias de la atención primaria de carácter específico y los departamentos es donde deben organizarse las funciones propias de la atención secundaria.

Asimismo, la Ley clarifica y ordena el sistema de competencias y de responsabilidad financiera compartida entre las distintas Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana y prevé, en consecuencia, la regulación de la coordinación interadministrativa mediante un Órgano de Coordinación y la colaboración técnica y presupuestaria mediante un sistema de responsabilidad financiera compartida entre la Generalitat Valenciana y las Entidades Locales en cuanto a la financiación del SPVSS, fijando para estas unas aportaciones de carácter mínimo que, junto con las aportaciones de la Generalitat, permitan garantizar su sostenibilidad, así como el principio de igualdad y equidad territorial, estableciendo unos mínimos comunes en todo el territorio de la Comunitat Valenciana en la provisión de servicios sociales y garantizando un esfuerzo económico proporcional y equitativo de las tres Diputaciones Provinciales.

La instrumentalización de dicho sistema de responsabilidad financiera también se deriva a su posterior desarrollo reglamentario, a través de la fórmula de colaboración financiera que se desarrolla normativamente. Hay que tener en cuenta que al ser este un decreto de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, la regulación del Mapa de servicios sociales es una tarea que ha de ser vista dentro de un conjunto coherente de iniciativas de desarrollo de la misma Ley ya en marcha como son la regulación de la tipología de servicios y centros y la regulación de la coordinación y la colaboración interadministrativa en la financiación de los servicios sociales mediante la modalidad de contrato programa o iniciativas que han de desarrollarse progresivamente como es, por ejemplo, la regulación de la cartera de prestaciones. Asimismo esta norma que regula el procedimiento de elaboración, modificación y actualización del Mapa de servicios sociales y establece el primer Mapa mediante una delimitación concreta de las demarcaciones territoriales previstas en la Ley 3/2019 en la geografía concreta de la Comunitat Valenciana es un paso previo y necesario para poder abordar otro tipo de desarrollo de la Ley como es la Planificación Estratégica que permitirá un despliegue y



un desarrollo de las prestaciones de servicios sociales acorde a las necesidades reales y acorde a criterios metodológicos de planificación y ordenación.

## **2. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO**

A la hora de abordar las necesidades de financiación que pudiera requerir la aprobación del Decreto del Consell por el que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, hay que tener en cuenta que para la elaboración del mismo, se han seguido como criterios prioritarios: la actual organización administrativa de los municipios dentro de las demarcaciones territoriales, histórica y culturalmente consolidadas; el respeto por la actual organización supramunicipal de entidades locales para la gestión de los servicios sociales en su forma de mancomunidades; la consideración a la actual configuración de los servicios sociales; y variables de índole sociodemográfica como son las redes de comunicación y las características territoriales.

Hay que entender que el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana debe ser el instrumento que establecerá la organización territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y será el marco de referencia para la planificación del sistema.

Resulta necesario remitir a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y, concretamente, a la memoria económica de implantación de la misma, que fue presentada para su tramitación y autorizada por la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic.

La memoria económica de implantación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana contiene el análisis del impacto económico y presupuestario de la misma. Concretamente dicha memoria toma en consideración la cuantificación y el impacto económico de la reordenación de la Atención Primaria que lleva a cabo dicha norma; es decir, de la implantación del nivel funcional de Atención Primaria, en sus dos vertientes (carácter básico y carácter específico).

El Proyecto de Decreto del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, supone el desarrollo reglamentario de las previsiones normativas previstas por la Ley 3/2019 de servicios sociales.



No obstante, este Proyecto de Decreto de Mapa de servicios sociales, al ser una normativa de desarrollo de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos y tener un carácter eminentemente procedimental introduce una medida que requiere una previsión de gasto para su correcta implantación y puesta en marcha. Esta medida es la creación de la figura profesional de la persona supervisora de Departamento de Servicios Sociales establecido en el artículo 9 y en el que se le asignan funciones tanto en el artículo 9 como en el artículo 11 en su punto 2 y la Disposición Adicional Primera.

Esta figura profesional de la persona supervisora de Departamento de servicios sociales es de nueva creación. Dado que el Mapa de servicios sociales contempla 21 Departamentos (7 en la provincia de Alicante, 3 en la provincia de Castellón y 11 en la provincia de Valencia) se precisan 21 personas supervisoras como puestos de trabajo de nueva creación. Las características de estos puestos de trabajo son:

Denominación	Grupo	Nivel	Específico	Adm.	
Supervisor/a de Departamento	A1/A2	24	E46	Especial	A-24 E046

El cálculo del coste económico por retribuciones con base a las tablas salariales vigentes para este grupo, nivel y específico es de 57.518,05 euros anuales.

Esta nueva figura profesional se ubicará en las Direcciones Territoriales de la conselleria competente en materia de servicios sociales en función de los Departamentos que establece el Mapa de servicios sociales en cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, esto es, 7 en la Dirección Territorial de Alicante, 3 en la Dirección Territorial de Castellón y 11 en la Dirección Territorial de Valencia.

Las previsiones iniciales para su implantación son que esta figura profesional esté operativa en el segundo semestre del año 2021 de manera que el cálculo estimado es:

Año 2021:

$57.518,05 / 2 = 28.759,025 \times 21 = 603.939,525$  euros



Año 2022:

57.518,05 X 21 = **1.207.879,05** euros

La previsión de este nuevo gasto en personal está recogido dentro de las propuestas de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el marco de elaboración del proyecto de presupuestos para el año 2021

Cabe resaltar que esta nueva figura profesional creada en este Decreto no es una medida únicamente pensada para la correcta puesta en marcha de los procesos de zonificación y mapificación, aspectos estos que regula expresamente el Decreto, sino que es una medida clave para la correcta implantación y ordenación del nuevo sistema público valenciano de servicios sociales y su adecuado funcionamiento en el tiempo.

En cuanto a las unidades administrativas y técnicas de apoyo que tendrán estas personas supervisoras de Departamento, y a las que hace referencia también el artículo 9 y la disposición adicional primera del proyecto de Decreto, no conllevan previsión de nuevo gasto puesto que se configurarán con personal ya en activo dentro de las respectivas Direcciones Territoriales por cuanto lo que se pretende es una nueva configuración organizativa de estas Direcciones Territoriales orientándolas hacia un enfoque territorial más que al actual enfoque sectorial.

Por otro lado, el Decreto, en la disposición adicional quinta, en su apartado primero, habla de la posibilidad de reforzar determinadas zonas básicas de servicios sociales en personal. Dada las variadas situaciones sociodemográficas que se han visto a la hora de confeccionar la primera zonificación de los servicios sociales la sujeción a los ratios de personal de los equipos profesionales establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos podría dificultar en algunos casos el derecho al acceso al sistema de servicios sociales en condiciones de igualdad para determinadas poblaciones y en ese sentido se pretende abrir la posibilidad de refuerzos puntuales en determinadas figuras profesionales. Esta cláusula pretende incidir en la posibilidad que la propia Ley de Servicios Sociales Inclusivos otorga en el artículo 64.3 a las entidades locales para configurar la composición de los equipos profesionales en función de sus necesidades y motivadas en sus respectivos planes estratégicos de carácter zonal previsto en el artículo 47.



Asimismo, en el apartado segundo de esta misma disposición adicional quinta se hace referencia a unidades de atención e intervención social para situaciones de emergencia social siendo esta una medida que deberá quedar regulada en el desarrollo normativo específico que se haga respecto a las situaciones de urgencia social previsto en el artículo 70 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

El objeto y pretensión de esta disposición adicional quinta es capacitar o hacer posible el poder atender situaciones especiales bien por condiciones sociodemográficas (apartado primero) o bien por situaciones de urgencia (apartado segundo) favoreciendo una interpretación flexible de los artículos 64 y 65 por un lado y el artículo 70 por otro, de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, siempre con la finalidad de hacer del sistema público valenciano de servicios sociales un sistema universalmente accesible y territorialmente equitativo. Este objeto no conlleva, en este Decreto, una determinación de casos concretos en los que puedan aplicarse, aspecto que queda abierto a la propia dinámica de implantación y desarrollo de los servicios sociales y en este sentido no conlleva una previsión de gasto concreta y su efectiva implantación queda condicionada a la disposición de crédito adecuado y suficiente en cada momento.

### **3. CONCLUSIONES**

Cabe señalar y resaltar las siguientes conclusiones:

- 1.- El presente Decreto se incluye dentro del desarrollo normativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- 2.- El presente Decreto desarrolla un aspecto concreto e instrumental de la citada Ley. Esencialmente el marco o estructura territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- 3.- El desarrollo del Decreto por el que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana establece una medida consistente en la implantación de una nueva figura profesional denominada supervisor/a de Departamento de servicios sociales que se considera clave para la correcta implantación y ordenación del nuevo Sistema Público Valenciano de servicios sociales.



4.- El Decreto establece otras medidas que permiten una interpretación de determinados artículos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que favorecen el objetivo de lograr la equidad territorial y el acceso en condiciones de igualdad de toda la población a las prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales. Estas medidas, sin embargo, no implican en este Decreto una identificación de la casuística concreta de manera que no conlleven una previsión de gasto concreto.

Director General de l'Institut Valencià de Formació,  
Investigació i Qualitat en Serveis Socials